



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura, (Valle), agosto diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023-00154-00  
Auto No. 849*

*Pasa a despacho la presente acción, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido por la Ley 2213 del 2022, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA MARGARITA SOLORZANO DE RAMIREZ, iniciado por ELVIA ROSA RAMIREZ SOLORZANO, ALBA DE JESÚS RAMIREZ SOLORZANO, MARIELA RAMIREZ SOLORZANO y GUILLERMO RAMIREZ SOLORZANO, en calidad de herederos.*

*SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del artículo 490 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: RECONOCER como herederos a ELVIA ROSA RAMIREZ SOLORZANO, ALBA DE JESÚS RAMIREZ SOLORZANO, MARIELA RAMIREZ SOLORZANO y GUILLERMO RAMIREZ SOLORZANO en su condición de hijos de la causante ROSA MARGARITA SOLORZANO DE RAMIREZ.*

*CUARTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.*

*QUINTO: Colocar en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Buenaventura, la apertura del presente tramite sucesoral para que se hagan parte en el proceso.*

*Líbrese oficio en tal sentido, al cual debe anexarse copia de la demanda y el presente proveído.*


*Se reconoce a la abogada MARIA RUBIELA BALDEÓN BRIONES como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están*

*autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfe58389e2f99ab86afb086ba439d26826e123bf0274a17efba598f3f196228**

Documento generado en 17/08/2023 10:32:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**